

LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE.

E. S. D.

Respetuosamente vengo ante Ud. en término de Ley, dentro del proceso **Rad. N° 2015 – 937 – 00**, por medio de este escrito a interponer **Recurso de Reposición**, cuyo contenido prosigue:

1. RECURRENTES: LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ, Varón, Mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.102.839.028 de Sincelejo, abogado en ejercicio, con T.P N° 278.850 del C.S.J., como apoderado judicial de **GLADYS DEL SOCORRO PARRA DE PEREZ** y **AMAURY ANTONIO PEREZ PARRA**. Demandados dentro del proceso de la referencia.

2. PROVIDENCIA QUE IMPUGNO.- El Auto proferido en el proceso de la referencia fechado Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se declaró: *“PRIMERO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, deniéguese la solicitud de terminación del presente proceso presentada por la apoderada judicial de la ejecutante, Sociedad INVERSIONES PETRA S.A.S., NIT.900.370.401-1, representada legalmente por ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO, de consuno con la ejecutada, GLADYS DEL SOCORRO PARRA DE PÉREZ, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.”*, notificado en Estado del Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

3. RECURSOS QUE INTERPONGO.- REPOSICIÓN en subsidio **APELACIÓN**, para que en primera instancia sea usted mismo su señoría quien reponga la actuación que se emano en Auto señalado anteriormente.

4. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE EN ESTE CASO ESTOY INTERPONIENDO.- Mi inconformidad con lo resuelto en el Auto en este caso impugnado (2.), se sustenta en lo siguiente:

4.1 El Auto atacado en reposición **denegó la solicitud de terminación del proceso** por considerar que pese a que la solicitud de terminación enviada por la apoderada con facultades Expresas para ello, en consecuencia a la suscripción de un **acuerdo de transacción**, plenamente facultada esta última en dos Documentos militantes en el expediente (*Poder Otorgado en Dra. MAYLETH OTERO FUENTES en Proceso*) y (*Poder Otorgado el día 26 de Junio de 2023 ante Notario Segundo de la Sincelejo*) por el mencionado Representante Legal. No se con página con la voluntad de su cliente, por lo que brilla su meridianidad.

4.2 Pese a que el memorial presentado por el señor ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO quien actúa en representación de INVERSIONES PETRA S.A.S, fue posterior a la solicitud de terminación, señala el Despacho:

LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ ABOGADO

Ref: Recurso de Reposición Rad. N° 2015-00937-00 de **INVERSIONES PETRA S.A.S Vs. GLADYS PARRA DE PEREZ**

*“En orden a resolver se tiene que de una lectura acuciosa del contrato de mandato con representación signado por el representante legal de la sociedad INVERSIONES PETRA S.A.S., y su apoderada se atisba las facultades especiales que le fueron concedidas a esta última, también es cierto que aquel es quien tiene la disposición del derecho en litigio; en la hora de ahora, lo expresamente requerido por la litigante fue el fenecimiento de la litispendencia por “pago total de la obligación por parte de la demandada”; pero, el representante legal de la persona jurídica ejecutante ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO, al pedir que no se le imprima trámite a la solicitud antecedente de su mandataria, esboza ad litteram: **“se abstenga de dar trámite de transacción suscrito por mi apoderada y los demandados como quiera que dicha transacción no cumple con lo adeudado incluyendo capital e intereses”** ; si bien la transacción desde el punto de vista del derecho adjetivo es una forma anormal de terminación de los litigios, también reviste la calidad de declaración de voluntad de carácter sustantivo, entonces, las decisiones judiciales deben estar cimentadas en solicitudes que brillen por su meridianidad, contrario sensu no en su dicotomía, se predica por el petente que no es de su aquiescencia el eventual acuerdo transaccional al que arribaron su mandataria judicial y la ejecutada GLADYS DEL SOCORRO PARRA DE PÉREZ, por cuanto el monto adeudado por esta última no cobija capital e intereses, además, esta unidad judicial desconoce el contenido y términos de ese supuesto convenio, dado que tampoco se adjunta a la actuación, mucho menos fue allegado por las partes constancia, certificación u otro medio probatorio en el que conste el presunto pago efectuado por la ejecutada a la sociedad actora por medio de su apoderada judicial, razón por la que ante las divergencias presentadas, no sale avante la solicitud de fenecimiento del pleito”*

La afirmación transcrita en párrafo anteriormente citado **“se abstenga de dar trámite de transacción suscrito por mi apoderada y los demandados como quiera que dicha transacción no cumple con lo adeudado incluyendo capital e intereses”** por parte del Representante Legal de INVERSIONES PETRA S.A.S, es falaz, mentirosa y mal intencionada, pues la suma por el **RECIBIDA** si cubría el Capital Adeudado y mínimo de intereses (*propuesta que ellos mismos realizan*), la suma que entrego mi cliente, ascendía al total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00)**, Cuarenta Millones para cubrir la obligación (*Capital e Intereses*) y **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)** para pago de honorarios de la apoderada del Demandante (*Como se hizo*).

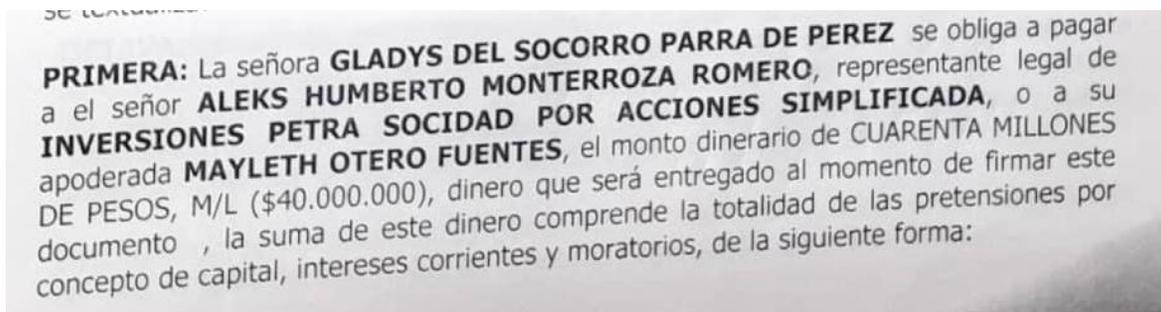
4.3 Erro el Despacho al manifestar en sus Consideraciones **“(…) además, esta unidad judicial desconoce el contenido y términos de ese supuesto convenio, dado que tampoco se adjunta a la actuación, (...)”** pues este apoderado en escrito del día 17 de Julio de 2023, envió para lo de su conocimiento, Documento de Transacción vía correo electrónico con Asunto **“Requiero Terminación y Aporto Transacción – Rad. 2015 – 937 – 00”** documento que no se encontraba Cargado a TYBA a la fecha que se emano el Auto que hoy Atacamos en sede de reposición, y que además de aportar la transacción manifestaba en memorial adjunto al mismo PDF las razones de por qué desestimar lo

LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ ABOGADO

Ref: Recurso de Reposición Rad. N° 2015-00937-00 de **INVERSIONES PETRA S.A.S Vs. GLADYS PARRA DE PEREZ**

solicitado por el señor ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO quien actúa en representación de INVERSIONES PETRA S.A.S, ósea su señoría, por la *Omisión Involuntaria a cargo de su Despacho* de ingresar dicha solicitud a la plataforma TYBA se desconocía claro está, Documento de transacción, por ende el clausulado aterrizado en ese convenio.

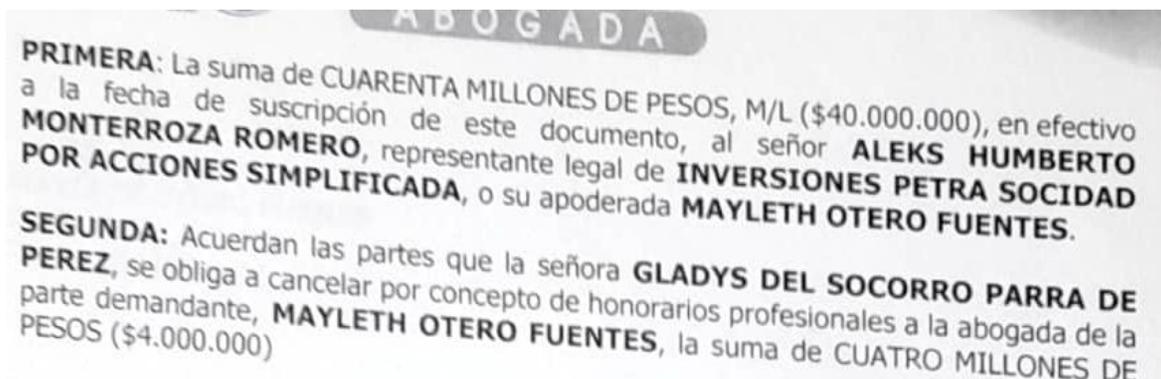
4.4 Nos a partamos de lo que su Despacho considera en las siguientes líneas “(...) ***mucho menos fue allegado por las partes constancia, certificación u otro medio probatorio en el que conste el presunto pago efectuado por la ejecutada a la sociedad actora por medio de su apoderada judicial (...)***” tengo que advertir su señoría que ahora que usted conocerá el acuerdo de transacción es claro al señalar a CLAUSULA PRIMERA:



PRIMERA: La señora **GLADYS DEL SOCORRO PARRA DE PEREZ** se obliga a pagar a el señor **ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO**, representante legal de **INVERSIONES PETRA SOCIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, o a su apoderada **MAYLETH OTERO FUENTES**, el monto dinerario de CUARENTA MILLONES DE PESOS, M/L (\$40.000.000), dinero que será entregado al momento de firmar este documento, la suma de este dinero comprende la totalidad de las pretensiones por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, de la siguiente forma:

Hay que extraer que este documento fue suscrito y autenticado en virtud de la entrega efectiva del dinero, así lo exigía el Acuerdo al señalar en aparte de la cláusula primera al expresar “(...) ***Dinero que será entregado al momento de firma este documento, la suma de este comprende la totalidad de las pretensiones por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, de la siguiente forma:***” en pocas palabras el mismo acuerdo es la constancia de la entrega, sin que se necesite ningún otro documento anexo, incluso más claro al señalar a que se le atribuía esa suma.

Pero para mayor claridad se describe la forma y aplicación del pago contenida en sud clausula Primera y Segunda, que hacen parte integral de la cláusula PRIMERA y rezan:



PRIMERA: La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS, M/L (\$40.000.000), en efectivo a la fecha de suscripción de este documento, al señor **ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO**, representante legal de **INVERSIONES PETRA SOCIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, o su apoderada **MAYLETH OTERO FUENTES**.

SEGUNDA: Acuerdan las partes que la señora **GLADYS DEL SOCORRO PARRA DE PEREZ**, se obliga a cancelar por concepto de honorarios profesionales a la abogada de la parte demandante, **MAYLETH OTERO FUENTES**, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ ABOGADO

Ref: Recurso de Reposición Rad. N° 2015-00937-00 de **INVERSIONES PETRA S.A.S Vs. GLADYS PARRA DE PEREZ**

Se reitera la forma de pago y la condición para la firma del documento de transacción que siempre es a la fecha de la entrega del dinero. Entrega que nunca ha negado la apoderada revocada, ni el señor *ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO* quienes efectivamente recibieron para poder suscribir el documento, por la misma condición resolutoria del mismo.

4.4 Podemos observar su señoría con claridad el propósito de ese Documento, textualmente indica a clausulas TERCERA Y CUARTA:

TERCERA: La celebración de este Acuerdo, tiene el firme propósito de terminar el conflicto jurídico actual, y en tal virtud, las partes desisten de la acción civil en el proceso enseñado en la parte considerativa o de ilustración previa, tal desistimiento lo hacen con fundamento en las declaraciones anteriores en los artículos 2469 y S.S. del C.C.

CUARTA: La parte ejecutante se compromete a enviar la terminación del proceso que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, con el radicado número 2015 – 00937-00, una vez sea entregado el dinero en efectivo al señor **ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO**, representante legal de **INVERSIONES PETRA SOCIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, o su apoderada **MAYLETH OTERO FUENTES**.

QUINTA: Declara la parte...

El Actuar del señor **ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO** quien finge en representación de **INVERSIONES PETRA S.A.S**, no se compagina con las acciones que el mismo desplegó al recibir el dinero producto de la transacción y así lo señala la misma apoderada en memorial a usted enviado el día 18 de Julio de 2023 en donde señala *“Es de aclarar señor Juez, que mi actuar dentro del proceso del epígrafe, **siempre fue conforme a las instrucciones, mandato, disposición y de conocimiento y aprobación de mi cliente.**”*

No solo le miente a usted señor juez sobre el monto del dinero recibido, creo yo aprovechando que no se encontraba cargado el documento de transacción a TYBA, también exhibe un comportamiento desleal frente a la persona que representaba a la empresa que el gerencia, pero se contradice al no iniciar acciones disciplinarias frente a esas supuestas desavenencias.

4.5 El Acuerdo de Transacción su Señoría para este caso Produce Efecto de cosa Juzgada según art. 2483 del Código Civil, sin contar que adicional a ello se Desistió de la Acción Civil en proceso según clausula Tercera.

4.6 Ruego Tener en cuenta señor juez las razones esbozadas en memorial presentado el día 17 de Julio de 2023, como parte integral de este escrito de reposición *“Requiero Terminación y Aporto Transacción – Rad. 2015 – 937 – 00”*

LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ
ABOGADO

Ref: Recurso de Reposición Rad. N° 2015-00937-00 de **INVERSIONES PETRA S.A.S Vs. GLADYS PARRA DE PEREZ**

5. SOLICITUD.- Con fundamento en las razones aquí expuestas, muy comedidamente le pido que Revoque el Auto atacado en Reposición y en consecuencia Decrete la Terminación del Proceso.

6. SOLICITUD ESPECIAL.- Renunciamos a término de Traslado del recurso, así como al Término de estado y ejecutoria del auto favorable.

7. FUNDAMENTO DE DERECHO.- Como tal invoco las siguientes normas:

6.1 Del Código General del Proceso: Artículos 318, y demás aplicables.

8. PRUEBAS.- Solicito tener como prueba los Documentos Cargados a la Plataforma TYBA el día 23 de agosto de 2023, presentados respectivamente el día 17 y 18 de Julio de 2023.

9. DIRECCIONES.-

- El suscrito: Carrera 17 N° 23 – 51 Edificio Antonio Nariño, 2do Piso – Oficina 202, Sincelejo – Sucre. Correo Electrónico leovit_10@hotmail.com
- Atentamente,

LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ

C.C. N° 1.102.839.028 de Sincelejo – Sucre.

T.P. N° 278.850 C.S.J